



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 2730

ARMENIA, 10 DE OCTUBRE DE 2022

PAG 1

# **CONTENIDO**

## **DECRETO NÚMERO 255 DE 2022**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE  
DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL POZ – PLAN DE  
ORDENAMIENTO ZONAL DE LA AVENIDA CENTENARIO, INCLUIDO SU  
DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE”

(Pág.2-4)

## **DECRETO NÚMERO 256 DE 2022**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA  
E INTERÉS SOCIAL DE UNOS INMUEBLES, SE IMPONEN UNAS  
SERVIDUMBRES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(Pág.5-11)



**DECRETO NÚMERO 2 5 5 DE 10 OCT 2022**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO  
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL POZ - PLAN DE ORDENAMIENTO ZONAL DE  
LA AVENIDA CENTENARIO, INCLUIDO SU DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE

El Alcalde de Armenia Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial de las conferidas por los Artículos 2, 315 Numerales 1, 3 y 10 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en su Numerales 6 y 9, el Artículo 91 Literal d) Numeral 1 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, la Resolución No. Resolución N° 1519 del 24 de Agosto de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, prevé como uno de los fines esenciales del Estado el de "*facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan*"

Que actualmente, la administración municipal viene consolidando los insumos necesarios que permitan la adopción del Plan de Ordenamiento Zonal de la Avenida Centenario, siendo esta una herramienta de planificación del territorio a cargo del Alcalde Municipal conforme se desprende del Artículo 315 ibídem, Numerales 1, 3 y 10, así:

(...) *ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:*

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*

10. *Las demás que la Constitución y la ley le señalen.*

Que bajo el mismo entendido, el Artículo 91 Literal d) Numeral 1 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone:

(...) *ARTÍCULO 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:*

*Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

*d) En relación con la Administración Municipal:*

1. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. Que al tratarse de tema de impacto*

Que sobre el decálogo de principios que rigen la actuación de las autoridades públicas, establece el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en su numerales 3 y 6, lo siguiente:

(...) *ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los*



DECRETO NÚMERO 255 DE 10 OCT 2022

*principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.*

*9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.*

Que la Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, determina en su Artículo 5, que:

*(...) ARTÍCULO 5o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 1494 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:*

*a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital.*

Que en consideración al conjunto de normas atrás señaladas, resulta menester para la administración municipal, generar los espacios de participación que permitan a la comunidad en general, la manifestación de comentarios, observaciones, sugerencias y demás, que lleven a la consolidación del Plan de Ordenamiento Zonal de la Avenida Centenario, dado el impacto que traerá consigo dicha herramienta de planificación territorial.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia (Q),

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese la publicación por el término improrrogable de Cinco (05) días hábiles contados a partir del día 11 de octubre de 2022, de la siguiente documentación:

- Proyecto de Decreto “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL POZ PLAN DE ORDENAMIENTO ZONAL DE LA AVENIDA CENTENARIO”.
- Proyecto documento técnico de soporte – POZ.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La información cuya publicación fue ordenada en virtud del Artículo Primero, se encuentra alojada en el Micrositio del Departamento Administrativo Jurídico Municipal de la Página Web del Municipio de Armenia (Q), en el enlace de transparencia, proyectos normativos, a través del siguiente link:

<https://armenia.gov.co/paginas-sin-categoria/proyectos-normativos>



DECRETO NÚMERO 2 5 5 DE 10 OCT 2022

**ARTÍCULO TERCERO:** Los comentarios, observaciones, sugerencias y demás que provengan de la comunidad dando alcance de los artículos anteriores, deberán ser remitidos con destino a las siguientes cuentas de correo institucional:

- [planeacion@armenia.gov.co](mailto:planeacion@armenia.gov.co)
- [dftobon@armenia.gov.co](mailto:dftobon@armenia.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO:** Se realizará informe de los comentarios y las repuestas dadas en el microsítio establecido para ello.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtido lo anterior y realizado los ajustes a que hubiere lugar, se procederá con la adopción del plan de ordenamiento zonal incluido su documento técnico soporte.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente decreto rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia Quindío a los diez (10) días del mes de Octubre del año dos mil veintidós (2022).

10 OCT 2022

**JOSÉ MANUEL RIOS MORALES**  
Alcalde

Proyectó y elaboró:

Revisó:

Aprobó:

Jhon Alexander Sanabria Jaramillo – Abogado Contratista Departamento Administrativo Jurídico  
Gonzalo Andrés Betancourt Mantilla – Abogado Contratista Departamento Administrativo Jurídico  
Lina María Mesa Moncada – Directora Departamento Administrativo Jurídico  
Diego Fernando Tobón Gil – Director Departamento Administrativo Jurídico  
Vo Bo Despacho Alcalde

Nit: 89000464-3  
Despacho AlcaldeDECRETO NÚMERO 256 DE 10 OCT 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE UNOS INMUEBLES, SE IMPONEN UNAS SERVIDUMBRES Y SE DICTAS OTRAS DISPOSICIONES"**

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 58, 315 Numeral 3 y 365 Superiores, Artículo 59 de la Ley 388 de 1997 y en el Artículo 3º de la Ley 1742 de 2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con las prescripciones contenidas en el Artículo 58 Superior, por motivos de utilidad pública o de interés social se faculta su expropiación cuando: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: *"...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..."*

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 311 Superior, es función del municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes y que acorde con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Municipio: *"1.9. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios"*.

Que la Constitución Política en su Artículo 365, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y señala que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este marco, el Estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación de estos, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación.

Que de conformidad con lo previsto en el Literal D) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, corresponde a los alcaldes: *"...5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables..."*.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 7º y 8º de la Ley 142 de 1994, es función de la Nación y los departamentos entre otras, la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

Que el Artículo 6º de la Ley 489 de 1998, indica: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares..."*. A su vez, el Artículo 95 Ibídem, establece que las entidades públicas *"podrán"*



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

**DECRETO NÚMERO 2 5 6 DE 1 0 OCT 2022**

asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)."

Que el Artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el Artículo 3º de la Ley 1742 de 2014, frente a la gestión predial, establece: "Artículo 3. El artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 quedará así:

*"Artículo 20. La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9a de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.*

*Parágrafo 1. La adquisición de predios de propiedad privada o pública necesarios para establecer puertos, se adelantará conforme a lo señalado en las reglas especiales de la Ley 1ª de 1991 o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan de manera expresa.*

*Parágrafo 2. Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todos los casos el derecho de contradicción".*

Que el municipio de Armenia, es una entidad territorial que goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley; con el derecho de gobernarse por autoridades propias; ejercer las competencias correspondientes; participar en las rentas nacionales; administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que Empresas Públicas de Armenia ESP identificada con NIT890000439-9, conforme lo dispone el inciso 1º del artículo 17 de la Ley 142 de 1994, está constituida como empresa de servicios públicos domiciliarios del orden Municipal, y como tal es prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias e inherentes a los mismos. Y en tal virtud, se encuentra gestionando el desarrollo del proyecto "Construcción de los colectores de las quebradas La Florida, San Nicolás Río Quindío, municipio de Armenia", que apunta a mejorar las redes de alcantarillado y construcción de redes de colectores del Municipio, obras que a mediano plazo contribuirán a la descontaminación de las fuentes hídricas del mismo y por ende, al cumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV -, producto de un fallo de acción popular.

Por su parte, la Ley 142 de 1994, en su artículo 117 al respecto, prevé lo siguiente: "La empresa de servicios públicos que tenga interés en beneficiarse de una servidumbre para cumplir su objeto, podrá solicitar la imposición de la servidumbre mediante acto administrativo (...)"

Que las gestiones adelantadas por Empresas Públicas de Armenia ESP, guardan estrecha relación y se dan en cumplimiento del Plan de Desarrollo 2020 - 2023 "Armenia Es Pa'Todos", aprobado mediante el Acuerdo No. 165 del 2020, en el cual se contempla: "Sector: vivienda – Programa Presupuestal: Infraestructura de servicios públicos Pa'Todos – Producto: Construcción de colectores, interceptores y emisarios finales – Indicador de Producto: Porcentaje de cumplimiento de las actividades para la construcción de colectores, interceptores y emisarios finales planificadas en el PSMV para el cuatrenio", situación perfectamente armonizada con el Acuerdo 019 de 2009, que estableció en su Artículo 97, lo siguiente:

*"Artículo 97. DISPOSICIONES EN MATERIA DE INTERVENCIÓN DE LA PLATAFORMA AMBIENTAL. Estas corresponden a: "El proyecto más importante que debe abordar la administración Municipal en términos ambientales, es la descontaminación de toda la red de microcuencas urbanas las cuales se encuentran totalmente contaminadas por 480 descoles que existen a lo largo de la ciudad en la actualidad. Se debe priorizar la inversión para permitir el desarrollo de la red de colectores e interceptores que recojan la totalidad de las aguas residuales, la separación del alcantarillado para que sea independiente aguas lluvias y aguas servidas, para finalizar con la consolidación de las PTAR y/o sistemas alternativos para la descontaminación"."*

Que, para obtener la viabilización del proyecto de pre inversión citado en precedencia, el Municipio en conjunto con Empresas Públicas de Armenia ESP debe cumplir los requisitos técnicos, prediales y financieros descritos en la Resolución 661 de 2019 emanada del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la cual, en su Artículo 13 el Numeral 7, obliga a:

*"13.7. Prediales: Con excepción de los proyectos de pre-inversión, los proyectos deben contar con los predios, permisos de paso y/o servidumbres prediales según corresponda y dicha documentación deberá ser anexada al proyecto en su presentación de acuerdo con lo estipulado en la Guía de presentación de proyectos de agua potable y saneamiento básico,*



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 256 DE 710 OCT 2022

*incluyendo la certificación de propiedad de los predios (certificado de libertad y tradición a nombre del municipio y/o del prestador en el caso de que el municipio sea accionista mayoritario de la empresa prestadora para lo cual se deberá garantizar que la infraestructura será propiedad del municipio) y las servidumbres necesarias para su ejecución. En el caso de los proyectos de pre- inversión, estos deberán presentar de forma explícita dentro del alcance de sus términos de referencia el grado de acompañamiento requerido por la Entidad formuladora para la obtención de los predios y/o servidumbres definidas dentro del diseño.*

*PARÁGRAFO. Las Entidades Formuladoras podrán presentar los proyectos de agua y saneamiento básico de forma digital previa reglamentación del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio."*

Que el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO, MUNICIPIO DE ARMENIA", tiene por objeto construir 21 kilómetros de infraestructura de alcantarillado residual de aguas domésticas. Debido a su impacto ambiental y social, esta obra ha sido priorizada por la Administración, como componente del PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV – contenido en la Resolución 1592 del 05 de agosto de 2020, la cual se enmarca en las obligaciones que tanto el Municipio como Empresas Públicas de Armenia ESP, la Corporación Autónoma Regional del Quindío y el departamento del Quindío, tienen frente al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío en lo referente a la recuperación del recurso hídrico del municipio de Armenia, lo que convierte el proyecto en utilidad pública de acuerdo con lo enmarcado en la Ley 142 de 1994, hecho que genera la necesidad de adquirir unas franjas de terreno a efectos de imponer servidumbre de alcantarillado de aguas residuales domésticas sobre los predios que a continuación se relacionan, en razón a que los titulares de derechos, después de varios intentos realizados por parte de Empresas Públicas de Armenia ESP, no ofrecieron respuesta ni realizaron manifestación alguna acerca su voluntad respecto a los permisos ambientales requeridos para dar continuidad al proyecto. Dichas franjas de terreno corresponden a:

ORDEN FINAL	CODIGO	FMI	AREA-SERV	LONG-SERV	PROPIETARIO_FMI	CEDULA O NIT	DIR_FMI
F30	63001010700001930001000000000	280-212091	46,3 M2		CARLOS ENRIQUE GOMEZ TOBON DIEGO GOMEZ TOBON, MARTHA LUCIA GOMEZ TOBON, y PIEDAD ELENA GOMEZ TOBON	7537694, 7554367 42870360 41901125	SECTOR AVENIDA CENTENARIO LOTE ETAPA 2
F32	63001010700001290003000000000	280-188014	665,1 M2	221.7	UNIVERSIDAD DEL QUINDIO	8900004328	LOTE UNIVERSIDAD DEL QUINDIO CARRERA 14 CON CALLE 26 NORTE-LOTE NRO.1

Que teniendo como base el PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV -, la ejecución de las obras se encuentra dividida por tramos, estando actualmente en la gestión y tramite del tramo No. 2 del proyecto en mención.

Que en consideración de las razones de hecho y de derecho expuestas y en estricto acatamiento de la normativa que rige el tema, en especial de la contenida en el Artículo 58 Literal D) de la Ley 388 de 1997 que establece la procedencia de la expropiación por vía administrativa e interés social: "Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios", se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la utilidad pública e interés social el predio que hace parte del polígono catastral identificado con Número predial nacional 63001010700001930001000000000 y matrícula inmobiliaria 280-212091, con dirección o nomenclatura SECTOR AVENIDA CENTENARIO LOTE ETAPA 2, ubicado en departamento de QUINDIO, en jurisdicción del municipio de ARMENIA, en la vereda REGIVIT de propiedad de CARLOS ENRIQUE GOMEZ TOBON identificado con CÉDULA CIUDADANÍA 7537694, DIEGO GOMEZ TOBON, identificado con CÉDULA CIUDADANÍA 7554367, MARTHA LUCIA GOMEZ TOBON, identificada con CÉDULA CIUDADANÍA 42870360 y



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

**DECRETO NÚMERO 2 5 6 DE 1 0 OCT 2022**

PIEDAD ELENA GOMEZ TOBON identificada con CÉDULA CIUDADANÍA No. 41901125, predio comprendido por la siguiente cabida y linderos: LOTE ETAPA 2 CON AREA DE 9.637.00 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3462, 2016/08/26, NOTARIA CUARTA ARMENIA. ARTICULO 8 PARAGRAFO 1. DE LA LEY 1579 DE 2012.- CUYA DESCRIPCION DE LINDEROS ES LA SIGUIENTE, : ### PARTIENDO DEL PUNTO NO. 1 UBICADO EN LA ESQUINA SUR DE LA MALLA A BORDE VIA SENTIDO NORTE SUR POR LA AVENIDA CENTENARIO, SE RECORRE CON UN AZIMUT DE 339 GRADOS, SOBRE MALLA COMO LINDERO, UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 29.32 METROS LINEALES, HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NO. 2, ESQUINA DE MALLA. DEL PUNTO NO. 2, GIRANDO IZQUIERDA CON UN AZIMUT APROXIMADO DE 306 GRADOS, SE RECORRE, SOBRE PROYECCION DE LINEA COMO LINDERO, UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 41.53 METROS LINEALES, HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NO. 3, ESQUINA LINDERO MOJON DE CONCRETO. DEL PUNTO NO. 3, GIRANDO A LA DERECHA, CON UN AZIMUT APROXIMADO DE 311 GRADOS, SE RECORRE, UNA PROYECCION DE LINEA COMO LINDERO, UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 109.83METROS LINEALES HASTA LLEGAR AL PUNTO NO. 4, ESQUINA DE LINDERO QUEBRADA. DEL PUNTO NO. 4, GIRANDO A LA DERECHA CON UN AZIMUT APROXIMADO DE 69 GRADOS, SE RECORRE, SOBRE QUEBRADA COMO LINDERO, UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 16.65 METROS LINEALES HASTA LLEGAR A LA PUNTO NO. 5, ESQUINA LINDERO QUEBRADA-NACIMIENTO. DEL PUNTO NO. 5, GIRANDO A LA DERECHA CON UN AZIMUT APROXIMADO DE 72 GRADOS, SE RECORRE, SOBRE NACIMIENTO COMO LINDERO, UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 53.83 METROS LINEALES HASTA LLEGAR AL PUNTO NO. 6, ESQUINA LINDERO CERCO. DEL PUNTO NO. 6, GIRANDO A LA DERECHA CON UN AZIMUT APROXIMADO DE 130 GRADOS, SE RECORRE, SOBRE CERCO COMO LINDERO, UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 147.02 METROS LINEALES HASTA LLEGAR AL PUNTO NO. 7, ESQUINA LIDERO CERCO-ANDEN. DEL PUNTO NO. 7, GIRANDO A LA DERECHA CON UN AZIMUT APROXIMADO DE 221 GRADOS, SE RECORRE, SOBRE ANDEN COMO LINDERO, UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 65.41 METROS LINEALES HASTA LLEGAR AL PUNTO NO. 1, PUNTO INICIAL Y FINAL DEL ALINDERAMIENTO DEL PREDIO SAN DIEGO LOTE 1. ### LOTE QUE SERA DESTINADO PARA UN FUTURO DESARROLLO POR EL PROPIETARIO. -----  
=====

ARTÍCULO SEGUNDO: CONSTITUIR SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES, en el marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO, MUNICIPIO DE ARMENIA", sobre franja de terreno localizada dentro del predio identificado dentro polígono catastral con número predial nacional 630010107000001930001000000000 y matrícula inmobiliaria 280-212091, con dirección o nomenclatura SECTOR AVENIDA CENTENARIO LOTE ETAPA 2, ubicado en departamento de QUINDIO, en jurisdicción del municipio de ARMENIA, en la vereda REGIVIT, de propiedad de CARLOS ENRIQUE GOMEZ TOBON identificado con CÉDULA CIUDADANÍA 7537694, DIEGO GOMEZ TOBON, identificado con CÉDULA CIUDADANÍA 7554367, MARTHA LUCIA GOMEZ TOBON, identificada con CÉDULA CIUDADANÍA 42870360 y PIEDAD ELENA GOMEZ TOBON identificada con CÉDULA CIUDADANÍA No. 41901125, predio comprendido por la siguiente cabida y linderos: LOTE ETAPA 2 CON AREA DE 9.637.00 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3462, 2016/08/26, NOTARIA CUARTA ARMENIA. ARTICULO 8 PARAGRAFO 1. DE LA LEY 1579 DE 2012.- CUYA DESCRIPCION DE LINDEROS ES LA SIGUIENTE, : ### PARTIENDO DEL PUNTO NO. 1 UBICADO EN LA ESQUINA SUR DE LA MALLA A BORDE VIA SENTIDO NORTE SUR POR LA AVENIDA CENTENARIO, SE RECORRE CON UN AZIMUT DE 339 GRADOS, SOBRE MALLA COMO LINDERO, UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 29.32 METROS LINEALES, HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NO. 2, ESQUINA DE MALLA. DEL PUNTO NO. 2, GIRANDO IZQUIERDA CON UN AZIMUT APROXIMADO DE 306 GRADOS, SE RECORRE, SOBRE PROYECCION DE LINEA COMO LINDERO, UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 41.53 METROS LINEALES, HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NO. 3, ESQUINA LINDERO MOJON DE CONCRETO. DEL PUNTO NO. 3, GIRANDO A LA DERECHA, CON UN AZIMUT APROXIMADO DE 311 GRADOS, SE RECORRE, UNA PROYECCION DE LINEA COMO LINDERO, UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 109.83METROS LINEALES HASTA LLEGAR AL PUNTO NO. 4, ESQUINA DE LINDERO QUEBRADA. DEL PUNTO NO. 4, GIRANDO A LA DERECHA CON UN AZIMUT APROXIMADO DE 69 GRADOS, SE RECORRE, SOBRE QUEBRADA



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 2 5 6 DE 1 0 OCT 2022

COMO LINDERO, UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 16.65 METROS LINEALES HASTA LLEGAR A LA PUNTO NO. 5, ESQUINA LINDERO QUEBRADA-NACIMIENTO. DEL PUNTO NO. 5, GIRANDO A LA DERECHA CON UN AZIMUT APROXIMADO DE 72 GRADOS, SE RECORRE, SOBRE NACIMIENTO COMO LINDERO, UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 53.83 METROS LINEALES HASTA LLEGAR AL PUNTO NO. 6, ESQUINA LINDERO CERCO. DEL PUNTO NO. 6, GIRANDO A LA DERECHA CON UN AZIMUT APROXIMADO DE 130 GRADOS, SE RECORRE, SOBRE CERCO COMO LINDERO, UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 147.02 METROS LINEALES HASTA LLEGAR AL PUNTO NO. 7, ESQUINA LIDERO CERCO-ANDEN. DEL PUNTO NO. 7, GIRANDO A LA DERECHA CON UN AZIMUT APROXIMADO DE 221 GRADOS, SE RECORRE, SOBRE ANDEN COMO LINDERO, UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 65.41 METROS LINEALES HASTA LLEGAR AL PUNTO NO. 1, PUNTO INICIAL Y FINAL DEL ALINDERAMIENTO DEL PREDIO SAN DIEGO LOTE 1. ### LOTE QUE SERA DESTINADO PARA UN FUTURO DESARROLLO POR EL PROPIETARIO. ----- =====

Dicha servidumbre recae sobre una porción de su predio definida en el plano individual y cuya limitación operará de manera permanente, franja que se define por los siguientes linderos: La franja de terreno sobre la cual se requiere la servidumbre discurre en sentido noroccidente a suroriente, en la esquina noroccidental del predio, con una longitud de 22,5 metros por un ancho de 3 metros, para un área de servidumbre de 46.3 metros cuadrados; y cuyo acceso principal se encuentra sobre la Calle 26, franja descrita por los siguientes linderos: por el SUROCCIDENTE: partiendo del punto 1 al punto 7 en línea sinuosa con una longitud de 23 metros, con predio de mayor extensión identificado con número predial nacional 630010107000001930001000000000; por el NOROCCIDENTE: partiendo del punto 7 al punto 8 en línea recta con una longitud de 3.2 metros, con predio identificado con número predial nacional 630010107000001330006000000000; por el NORORIENTE: partiendo del punto 8 al punto 10 en línea recta con una longitud de 20 metros, con predio de mayor extensión identificado con número predial nacional 630010107000001330001000000000 y por el SURORIENTE: partiendo del punto 10 al punto 1 en línea sinuosa con una longitud de 5.2 metros, con predio de mayor extensión identificado con número predial nacional 630010107000001330001000000000 y encierra, de acuerdo con Plano de Servidumbre F-30 a escala 1/1.800, que se anexa al presente instrumento.

PARÁGRAFO: La franja de servidumbre requerida tiene CUARENTA Y SEIS COMA TREINTA Y DOS (46,32 m<sup>2</sup>), avaluada por CUATROSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS COP (\$434.250), y como daño emergente la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS COP (\$204.000), para un valor total de indemnización de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS COP (\$638.250).

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR la utilidad pública e interés social el predio que hace parte del polígono catastral identificado con número predial nacional 630010107000001290003000000000 y matrícula inmobiliaria 280-188014, con dirección o nomenclatura LOTE UNIVERSIDAD DEL QUINDIO, CALLE 26 NORTE CON CARRERA 14. LOTE NRO.1, ubicado en departamento de QUINDIO, en jurisdicción del municipio de ARMENIA, en la vereda REGIVIT de propiedad de UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, identificado con 8900004328 predio comprendido por la siguiente cabida y linderos: LOTE NRO.1 con area de 17.738 M2. cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 2309, 2012/07/16, NOTARIA CUARTA ARMENIA: NORTE: Partiendo del punto No 20, localizado en la intersección del lindero y el andén derecho de la Calle 26 N, de este punto y con un azimut de 237° 05' y a una distancia de 92.22 mts encontramos el punto No 1, por este costado se colinda con el lote No 1. OCCIDENTE: Del punto No 1, en lindero gira con un azimut de 164° 14' y a una distancia de 47.95 mts hallamos el punto No. 2, continua hasta encontrar el punto No 3, a una distancia de 36.66 mts y con un azimut 172° 30', se continua con un azimut de 146° 08' y a una distancia de 53 mts encontramos el punto 4, se continua con un azimut de 122° 17' y a una distancia de 17.68 mts hallamos el punto No 5, el lindero continua hasta encontrar el punto No 6, localizado a una distancia de 14.59 mts y un azimut de 82° 40', por este costado se colinda con el lote de propiedad de la Universidad La Gran Colombia. SUR: Del punto No 6, el lindero gira siguiendo las sinuosidades de la Quebrada la Florida y aguas arriba, encontramos el punto No 7, a una distancia de 27.14 mts y un azimut de 316° 39', continuamos hasta encontrar el punto No 8, a una distancia de 22.36 mts y con un azimut de 26° 22', se continua con azimut de 46° 38' y a un

Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde**DECRETO NÚMERO 2 5 6 DE 1 0 OCT 2022**

distancia de 23.94 mts hallamos el punto No 9, el lindero continua con un azimut  $74^{\circ} 17'$  y a una distancia de 24.82 mts, encontramos el punto No 10, se continua con azimut de  $80^{\circ} 09'$  y a una distancia de 17.49 mts, encontramos el punto No 12, se continua con azimut de  $119^{\circ} 31'$  y con una distancia de 18.76 mts, encontramos el punto No 13, el lindero continua con azimut de  $151^{\circ} 25'$  y a una distancia de 20.04 mts, encontramos el punto No 14. Continuamos con azimut de  $158^{\circ} 41'$  y a una distancia de 14.81 mts, encontramos el punto No 16, se continua hasta encontrar el punto No 17, a una distancia de 20.32 mts y con azimut de  $17^{\circ} 05'$ , continuamos con azimut de  $17^{\circ} 26'$  y a una distancia de 39.33 mts encontramos el punto No 18, por este costado colinda con la Quebrada la Florida. **ORIENTE:** Del punto No 18 el lindero gira con un azimut  $314^{\circ} 04'$  y a una distancia de 160.34 mts encontramos el punto No 20, cerrando así, por este costado de la calle 26 N.

**ARTÍCULO CUARTO: CONSTITUIR SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES,** en el marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO, MUNICIPIO DE ARMENIA", sobre franja de terreno localizada en el predio que hace parte del polígono catastral identificado con número predial nacional 630010107000001290003000000000 y matrícula inmobiliaria 280-188014, con dirección o nomenclatura LOTE UNIVERSIDAD DEL QUINDIO CALLE 26 NORTE CON CARRERA 14. LOTE NRO.1, ubicado en departamento de QUINDIO, en jurisdicción del municipio de ARMENIA, en la vereda REGIVIT de propiedad de UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, identificado con 8900004328 predio comprendido por la siguiente cabida y linderos: LOTE NRO.1 con area de 17.738 M2. cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 2309, 2012/07/16, NOTARIA CUARTA ARMENIA: **NORTE:** Partiendo del punto No 20, localizado en la intersección del lindero y el andén derecho de la Calle 26 N, de este punto y con un azimut de  $237^{\circ} 05'$  y a una distancia de 92.22 mts encontramos el punto No 1, por este costado se colinda con el lote No 1. **OCCIDENTE:** Del punto No 1, en lindero gira con un azimut de  $164^{\circ} 14'$  y a una distancia de 47.95 mts hallamos el punto No. 2, continua hasta encontrar el punto No 3, a una distancia de 36.66 mts y con un azimut  $172^{\circ} 30'$ , se continua con un azimut de  $146^{\circ} 08'$  y a una distancia de 53 mts encontramos el punto 4, se continua con un azimut de  $122^{\circ} 17'$  y a una distancia de 17.68 mts hallamos el punto No 5, el lindero continua hasta encontrar el punto No 6, localizado a una distancia de 14.59 mts y un azimut de  $82^{\circ} 40'$ , por este costado se colinda co el lote de propiedad de la Universidad La Gran Colombia. **SUR:** Del punto No 6, el lindero gira siguiendo las sinuosidades de la Quebrada la Florida y aguas arriba, encontramos el punto No 7, a una distancia de 27.14 mts y un azimut de  $316^{\circ} 39'$ , continuamos hasta encontrar el punto No 8, a una distancia de 22.36 mts y con un azimut de  $26^{\circ} 22'$ , se continua con azimut de  $46^{\circ} 38'$  y a un distancia de 23.94 mts hallamos el punto No 9, el lindero continua con un azimut  $74^{\circ} 17'$  y a una distancia de 24.82 mts, encontramos el punto No 10, se continua con azimut de  $80^{\circ} 09'$  y a una distancia de 17.49 mts, encontramos el punto No 12, se continua con azimut de  $119^{\circ} 31'$  y con una distancia de 18.76 mts, encontramos el punto No 13, el lindero continua con azimut de  $151^{\circ} 25'$  y a una distancia de 20.04 mts, encontramos el punto No 14. Continuamos con azimut de  $158^{\circ} 41'$  y a una distancia de 14.81 mts, encontramos el punto No 16, se continua hasta encontrar el punto No 17, a una distancia de 20.32 mts y con azimut de  $17^{\circ} 05'$ , continuamos con azimut de  $17^{\circ} 26'$  y a una distancia de 39.33 mts encontramos el punto No 18, por este costado colinda con la Quebrada la Florida. **ORIENTE:** Del punto No 18 el lindero gira con un azimut  $314^{\circ} 04'$  y a una distancia de 160.34 mts encontramos el punto No 20, cerrando así, por este costado de la calle 26 N.

Dicha servidumbre recae sobre una porción de su predio definida en el plano individual y cuya limitación operará de manera permanente, franja que se define por los siguientes linderos:

La franja de terreno sobre la cual se requiere la servidumbre discurre en sentido noroccidente a suroriente, en la zona sur del predio, con una longitud de 221.7 metros por un ancho de 3 metros, para un área de servidumbre de 665,1 metros cuadrados; y cuyo acceso principal se encuentra sobre la Calle 26, franja descrita por los siguientes linderos: por el SUROCCIDENTE: partiendo del punto 1 al punto 3 en línea recta con una longitud de 3.1 metros con predio identificado con número predial nacional 630010107000001290001000000000; por el NORTE: partiendo del punto 3 al punto 24 en línea sinuosa con una longitud de 221.8 metros, con predio de mayor extensión identificado con número predial nacional 630010107000001290003000000000; por el ORIENTE: partiendo del punto 24 al punto 25 en línea recta con una longitud de 3.02 metros, metros con CL 26 y por el SUR:

Nit: 890000464-3  
Despacho AlcaldeDECRETO NÚMERO 256 DE 10 OCT 2022

partiendo del punto 25 al punto 1 en línea sinuosa con una longitud de 228.8 metros con predio de mayor extensión identificado con número predial nacional 630010107000001290003000000000 y encierra, de acuerdo con Plano de Servidumbre F-32 a escala 1/1.500, que se anexa al presente instrumento.

PARÁGRAFO: La franja de servidumbre requerida tiene SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO COMA CERO UNO (665,01 m<sup>2</sup>), avaluada en SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS COP (\$6.234.469), sobre la cual se avaluaron afectaciones al patrimonio por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS COP (\$480.000) y como daño emergente la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS COP (\$204.000), para un valor total de indemnización de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS COP (\$6.955.469.).

ARTÍCULO QUINTO: INSCRIBIRSE la presente declaratoria de utilidad pública e interés social, ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia – Quindío en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 280- 212091 y 280-188014.

ARTÍCULO SEXTO: La ejecución del proyecto: "CONSTRUCCION COLECTORES QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO ARMENIA QUINDÍO", estará a cargo de Empresas Públicas de Armenia ESP.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia, Quindío, a los 10 OCT 2022

~~COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE~~

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES  
Alcalde.

P/E: Diana Patricia Loaiza Sánchez – Profesional Especializada – Departamento Administrativo Jurídico – Componente Jurídico  
Empresas Públicas de Armenia ESP – Componente Técnico

Revisó: Lina María Mesa Moncada – Directora Departamento Administrativo Jurídico

Vo. Bo. Despacho